

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de cuatro miembros, y un máximo de quince, siendo su Presidente don Alejandro Castaño Vázquez.

Vistos: La Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular, sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Educación en Valores y Solidaridad Escolar desde las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as», de la localidad de Sevilla, con domicilio en barriada Hispalis, plaza Alegre, número 41.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en las escrituras públicas de fecha 28 de diciembre de 1999.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 24 de mayo de 2000.—La Consejera, Cándida Martínez López.

11116

ORDEN de 24 de mayo de 2000, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada «Para el Desarrollo del Arte de Enseñar», de Sevilla.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la Fundación denominada «Para el Desarrollo del Arte de Enseñar» constituida y domiciliada en la localidad de Sevilla, avenida San Francisco Javier, número 22, módulos 302-303.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación «Para el Desarrollo del Arte de Enseñar» fue constituida en escrituras públicas de fecha 17 de febrero de 2000, ante don Manuel Aguilar García, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 448, figurando como Fundador don José María Pérez Román y otros.

Segundo.—Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

Fomentar la mejora de la calidad de la enseñanza a través de acciones propias o en colaboración con otras Entidades Públicas o privadas dirigidas

a los diferentes colectivos implicados en el proceso educativo; contribuir a una formación de calidad del profesorado; servir como plataforma para que los profesionales de la educación puedan comunicar y compartir sus experiencias y conocimientos.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por trescientas setenta y cinco mil (375.000) pesetas, depositadas a nombre de la Fundación en la Entidad Mercantil Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, sucursal 221, avenida San Francisco Javier, 18, en Sevilla.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por tres miembros, siendo su Presidenta doña María del Carmen Salmoral Fernández.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derechos hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Para el Desarrollo del Arte de Enseñar», de la localidad de Sevilla, con domicilio en avenida San Francisco Javier, número 22, módulos 302-303.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en las escrituras públicas de fecha 17 de febrero de 2000.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 24 de mayo de 2000.—La Consejera, Cándida Martínez López.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11117

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2000, del Consejo Insular de Menorca (Illes Balears), por la que se declara bien de interés cultural con categoría de Monumento a favor de la cantera de Santa Ponça, Alaior.

Se hace público que el Pleno del Consejo Insular de Menorca, en sesión ordinaria de 15 de mayo de 2000, adoptó el acuerdo que seguidamente

se transcribe, relativo a la declaración de bien de interés cultural de la cantera de Santa Ponça, del término municipal de Alaior:

Primero.—Declarar bien de interés cultural la cantera de Santa Ponça de Alaior, con la categoría de Monumento y según la descripción siguiente:

Descripción: Cantera de sillares al aire libre, excavada en terrenos calcáreos del Mioceno. Su planta presenta gran monumentalidad por sus dimensiones, tanto en profundidad como en extensión (ver anexo I). Se destacan la entrada a través de un estrecho y alto pasadizo y un pequeño sector subterráneo situado en la zona central. Presenta un espacio caracterizado por la extracción manual de los sillares con cuñas que han dejado una hermosa distribución de escalones colgados. En la zona más interior, al este, el espacio está definido por la utilización de la sierra mecánica.

Localización: Situada al borde del camino comarcal que parte de la carretera 721, de Maó a Ciutadella, dentro del predio de Santa Ponça, Alaior.

Delimitación del entorno afectado: El área que abarca el entorno es la delimitada en el plano 1:5.000 (ver anexo II), y comprende el antiguo camino situado al norte de la cantera. Continúa por la línea irregular de cota 100 metros hasta el punto de inflexión de ésta, donde continúa descendiendo en línea recta hasta el camino antes mencionado.

Datos históricos: La cantera de Santa Ponça refleja en sus paredes la historia de un viejo oficio caracterizado por el esfuerzo humano: La extracción de la piedra necesaria para la construcción. Se trata de una cantera ya explotada a mediados del siglo XIX, momento en que los canteros comienzan a disponer, para poder subir los sillares a la superficie, de la ayuda técnica del molino, no siendo aún su energía mecánica sino muscular, pero esto les permite ganar tiempo y esfuerzo. Además, esta novedad técnica les posibilita adentrarse a más profundidad llegando a los 20 metros (sin el molino llegaban con gradas a los 7-8 metros) y aumentar la calidad del sillar. En esta época, por tanto, las canteras se amplían y configuran espacios mucho más espectaculares que los creados únicamente con la

ayuda de los brazos del cantero. Santa Ponça contiene también un sector donde el trabajo ya se ha mecanizado definitivamente con la introducción de la electricidad; las antiguas herramientas (escoda, pico, cuñas, verdugón, molino) se sustituyen por la regatadora, la sierra cortadora, los montacargas, etc. Este espacio se caracteriza por su paredes verticales y lisas.

Bibliografía: F. Florit, L. Sauleau, «Pedreres de marès», ed. Lithica. Sa Nostra. Barcelona, 1995.

Estado de conservación: Presencia de abundante vegetación (monte bajo y pinar) y de basura debido a su utilización como vertedero.

Uso: Actualmente sin uso. Se puede prever para el futuro la visita pública guiada.

Titular del derecho de propiedad: Antonio y Pilar Gómez de Tejada Taltavull, calle Fort de l'Eau, 88, Maó. La afectación abarca un sector perteneciente al precio de la Mola, propiedad de doña Catalina Triay, calle des Ramal, 47, Alaior.

Criterios básicos que, con carácter específico, han de regir las intervenciones sobre este bien: Las intervenciones que se realicen sobre la cantera deberán ser de limpieza, mantenimiento y valoración del bien. Los proyectos de intervención sobre este bien necesitarán la autorización de la Comisión de Patrimonio de Menorca.

Segundo.—Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de Alaior y a los propietarios afectados.

Tercero.—Efectuar la correspondiente anotación en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural con el número 07002-000185-STP-E01.

Cuarto.—Publicar el acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de las Illes Balears», y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y al Registro General del BIC del MEC, a los efectos que correspondan.

Quinto.—Efectuar la correspondiente anotación en el Registro de la Propiedad.

Maó, 22 de mayo de 2000.—La Presidenta, Joana M. Barceló Martí.